



Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2020.

Señores:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE S/DER DE QUILICHAO.**

Atn.: Leonor Patricia Bermúdez Joaquí, Jueza.

j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Objeto:** RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO AL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO 093 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2020.

**Demandante:** ANGELA PATRICIA ARRECHEA CARABALÍ.

**Apoderado:** JORGE ORLANDO SAAVEDRA ANGEL.

**Demandado:** PROTECCIÓN S.A.

**Radicación:** 2020-00080-00.

**JORGE ORLANDO SAAVEDRA ANGEL**, mayor de edad, identificado plenamente como aparece al pie de mi firma, capacitado para actuar dentro del proceso de referencia, de la manera más comedida me dirijo a usted, con el objeto de presentar y sustentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto Interlocutorio No. 93 del 2 de diciembre de 2020, notificado en el **Estado No. 102 del 3 de diciembre de 2020.**

Respetuosamente le solicito, se sirva revocar el Auto Interlocutorio No. 093 en su totalidad, y, en su defecto proferir uno donde se admita la demanda; el reproche jurídico obedece a que el auto recurrido contiene disposiciones que no se atemperan con mismo precepto esbozado en su parte motiva como fuente de derecho para rechazar de manera ilegal la demanda y a las nuevas medidas tecnológicas adoptadas con ocasión de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID19 en el país, ante lo cual, considero, que atemperándose a los principios rectores de celeridad y economía procesal, se debe dar plena aplicabilidad a lo instituido tanto en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social como en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. El Artículo 11 del CPT y de la SS establece la "COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL", tal norma que ha sido modificada por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001, establece claramente que...

"...En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante. (...) En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil...".

Y tal situación, precisamente es la que se ha presentado, la demandante eligió para dilucidar su conflicto jurídico el juez del lugar donde ella surtió la Reclamación del Derecho, y, no el domicilio de la entidad demandada, lo cual se prueba con los documentos aportados con la demanda, la cual se hizo vía electrónica desde Santander de Quilichao, municipio que no cuenta con un Juez Laboral del Circuito; por lo tanto, acogiendo el mismo precepto jurídico que esboza, le corresponde a usted señora Jueza Civil del Circuito de Santander de Quilichao conocer de la presente demanda.

En el caso hipotético de no reponer, corregir y admitir la demanda, sírvase conceder el recurso de apelación contra el auto de marras, con el objeto de que sea el superior funcional quien corrija el grave defecto hermenéutico y el desatino procesal en el que incurrió su despacho.

AL SEÑOR JUEZ  
  
JORGE ORLANDO SAAVEDRA ANGEL  
Apoderado  
cc. No. 16.775.110 de Cali.

## Recurso de Reposición en Subsidio al de Apelación contra AI No. 093 Angela P Arrechea C vs PROTECCIÓN 2020-00080-00

Jorge Orlando Saavedra Angel <Jorge.Saavedra.Abogado@Outlook.com>

Mié 9/12/2020 11:02 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cauca - Santander De Quilichao <j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: Natalia Andrea Sepulveda Ruiz <accioneslegales@proteccion.com.co>; angelfree1970@gmail.com <angelfree1970@gmail.com>; angelaarrechea2014@gmail.com <angelaarrechea2014@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (171 KB)

Reposición Apelación AI Rechaza Demanda.pdf;

Yo, Jorge Orlando Saavedra Angel identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.775.910 de Cali y con T.P. No. 193.951 en calidad de procurador jurídico de la señora Angel Patricia Arrechea Carabalí quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 34.607.743 de Santander de Quilichao, dentro de la demanda que se instaura contra la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A., proceso radicado bajo la partida No. 2020-00080-00, instauo Recurso de Reposición en subsidio al Recurso de Apelación contra el Auto Interlocutorio No. 093 mediante el cual su despacho de manera ilegal rechaza la demanda.

Para tal efecto anexo un archivo en formato PDF con el memorial mediante el cual se interponen los recursos.

Bajo la gravedad del juramento doy fe que el presente mensaje de datos junto con el archivo anexo fue remitido a los buzones o correos electrónicos de las partes.

Sírvanse dar acuso de recibido al presente mensaje de datos junto con su archivo PDF adjunto.

Enviado desde Correo para Windows 10